EXP. CTSSP/AC002/2024

Asunto: Acuerdo sobre la Validación de la Versión Pública.

Colima, Col., a 30 de enero de 2024.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública con relación a la confirmación, revocación o modificación de la **versión pública** consistente en: **Versión Pública respecto de "3.-Me informe si existe algún acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos y reconocimientos económicos a Policías Estatal y Custodios; 4.- Si fuera el caso de que exista dicha acta, acuerdo o documento de Honor, me entreguen una copia fiel en versión pública digital"**, versión pública que somete el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, mediante oficio SSP/CSPCHJ/12/2024, de fecha 25 de enero de 2024.

"[...]

... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 299 y 303 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima y en atención a la solicitud de información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 060110224000019, con la intención de estar en tiempo y forma de atender la solicitud de referencia, respecto de versión pública en atención a los puntos 3 y 4, donde se requiere versión pública de acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos, mediante el cual se anexa oficio de versión pública del acta de sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2023, emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a través de la cual se autoriza a la Subsecretaría de Operaciones y a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario la entrega de estímulos al personal operativo propuestos para las recompensas previstas como policías ejemplares y policías del año, custodios ejemplares y custodio del año, esto para su revisión, validación y autorización, lo anterior debido a que existe información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II Y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por contener información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pueda poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros..."

"[...]

- - - Estando en sesión ordinaria, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública presentada por el LIC. JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, consistente en **"3.- Me informe si existe algún acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos y reconocimiento económicos a Policías Estatales y Custodios; 4.- Si fuera el caso de que exista dicha acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, me entreguen una copia fiel en versión pública digital",** y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a dictar la siguiente resolución, y

C O N S I D E R A N D O S

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para aprobar, modificar o revocar la confirmación de la autorización de versión pública, según el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, el articulo que establezca la reserva de la información podrá dictarse al momento en que se reciba una solicitud de información, cuando lo determine mediante resolución una autoridad competente o cuando se generen versiones públicas de los documentos, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en relación con el décimo tercero de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

   El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Administrativo y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

   El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad. Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. **ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN: "3.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN ACTA, ACUERDO O DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, EN DONDE RESUELVA RESPECTO DE LA**

ENTREGA DE ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A POLICÍAS ESTATALES Y CUSTODIOS; 4.- SI FUERA EL CASO DE QUE EXISTA DICHA ACTA, ACUERDO O DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, ME ENTREGUEN UNA COPIA FIEL EN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL".

"En atención a la solicitud de información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 060110224000019 y asignada a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de que se proporcionara la información referente a":

> **"3.- Me informe si existe algún acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos y reconocimiento económicos a Policías Estatales y Custodios; 4.- Si fuera el caso de que exista dicha acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, me entreguen una copia fiel en versión pública digital".**
>
> Por lo anterior expuesto, hago de su conocimiento que de divulgarse la información en ella peticionada, se pone en riesgo la vida, seguridad o salud integridad física, la vida y la seguridad de las personas, y el personal de las instituciones de Seguridad Pública, por lo anterior solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118, con relación al 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida, en la versión pública relacionada con Las medidas de Seguridad en el Tratamiento de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior a efectos de entregar una respuesta en tiempo y forma".

3. **ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA VERSIÓN PÚBLICA: "ME INFORME SI EXISTE ALGÚN ACTA, ACUERDO O DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, EN DONDE RESUELVA RESPECTO DE LA ENTREGA DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A POLICÍAS ESTATALES Y CUSTODIOS; 4.- SI FUERA EL CASO DE QUE EXISTA DICHA ACTA, ACUERDO O DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, ME ENTREGUEN UNA COPIA FIEL EN VERSIÓN PÚBLICA".**

Una vez analizado lo solicitado, se desprende la copia del oficio La Versión Pública del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 04 de diciembre del 2023, emitida por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a través de la cual se autoriza a la Subsecretaría de Operaciones y la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario la entrega de estímulos al personal operativo, propuestos para la obtención de las recompensas previstas como Policías Ejemplares y Policías de Año, Custodios ejemplares y Custodio del Año, misma que se encuentra testada en lo que refiere a:

Número de expedientes con relación al acta que nos ocupa de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.
El nombre de servidor público que labore o haya laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Información correspondiente a resolución de recurso.

El nombre de servidor público que labore o haya laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Lectura del orden del día, misma que contiene información de servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
El nombre de servidor público que labore o haya laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El nombre de servidor público que labore o haya laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como información relacionada a resolución.

Los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se

trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El nombre de servidor público que labore o haya laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como información relacionada a resolución.

Los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Información resultantes de resolución en la que se mencionan los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Continuidad de proceso de resolución y demás acuerdos en la que se mencionan los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Información resultantes de resolución en la que se mencionan los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Los nombres de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Nombres y firmas de servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudieran poner en riesgo la seguridad, salud o seguridad de una persona física, la de otros servidores públicos o la de terceros, lo anterior toda vez que se trata de información reservada en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Señalando que de divulgarse dicha información solicitada, se pondría en riesgo la integridad física, la vida, la seguridad del personal que integra las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez que se trata de los nombres de servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pueda poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros, por lo que este Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IX, numeral quincuagésimo sexto, y sección I, numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboraciones de versiones públicas y artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

> "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Colima, y es reglamentaria de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

De lo anterior se desprende que la información testada trata de datos de información personal y la que contienen actas y acuerdos de resoluciones vistas por dicha Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado.

Por lo tanto, es de suma importancia resaltar que los artículos 4, fracción IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
"[...]

IX.- Datos personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;
"[...]

> Artículo 122.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En este contexto, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Así también, cabe resaltar que los artículos 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece:

> Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

> I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
> II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
> IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
> IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."

Artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Colima, establecen:

Artículo 106. Fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

Información contenida en las bases de datos

1. Los integrantes del Sistema Estatal están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información y con el Centro Estatal de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

2. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

3. La información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

4. Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5. Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control de confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y...

Artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se transcribe en la parte que interesa y son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 110.-*** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*
> *La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*
> *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los*

servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a la información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien estar expresamente previsto en la Ley, por ello los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento de los individuos que haga referencia la información.

De lo anterior, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, protegió la información consistente en: **"3.- Me informe si existe algún acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos y reconocimientos económicos a Policías Estatales y Custodios; 4.-Si fuera el caso de que exista dicha acta, acuerdo, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, me entreguen una copia fiel en versión pública digital".**

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Conforme a las disposiciones anteriores al tratarse de información reservada o confidencial debe permitir el acceso eliminando las partes o secciones clasificadas, tomando siempre en consideración el daño que causaría a la difusión de los datos digitales de los datos personales a los derechos contemplados en la Ley, así como que en caso de divulgarse la misma, se estaría poniendo en riesgo la integridad física, la vida, y la seguridad de las personas y el personal de las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez que en este caso en concreto, suprimir datos con los que se puede identificar de manera directa o indirecta a una persona. Dicha confirmación puede ser confirmada, modificada o revocada por el Comité.

En este tenor, es claro que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cumplió de forma total con lo dispuesto en los artículos 9,11,110 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe resguardarse la información que contenga datos personales de terceros, así mismo el capítulo IX numeral quincuagésimo sexto y quincuagésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en consecuencia, el Pleno de este Comité, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, **CONFIRMA** la versión pública consistente en **"3.- Me informe si existe algún acta, acuerdo o documento de la Comisión de Honor, en donde resuelva respecto de la entrega de estímulos y reconocimientos económicos a Policías Estatales y Custodios; 4.-Si fuera el caso de que exista dicha acta, acuerdo , acuerdo o documento de la Comisión de Honor, me entreguen una copia fiel en versión pública digital"**.- - - - - - - - - - -

NOTIFIQUESE. - - - - - - - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. AC/002/2024**.